



Expediente: PAOT-2021-399-SPA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3214

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

06 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-399-SPA-320 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene perros en un lugar inapropiado y en mal estado y estos perros son de raza pitbull por lo que no hay un control respecto (...) y reproducción de ellos mismos y lucrando con ello para su beneficio propio entre ellos existen peleas entre los mismos animales sin atención de algún veterinario (...) teniendo riesgo de caerse ya que no hay ningún borde de seguridad para los perros o cachorros (...) [Ubicación de los hechos: calle Del Rosal, manzana 17, lote 21, colonia Nueva Rosita, Alcaldía Iztapalapa; casa con accesoria deteriorada de color negro]; (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Del Rosal, manzana 17, lote 21, colonia Nueva Rosita, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENES PARA
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-399-SPA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3214 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de los ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar lo siguiente.

- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, color negro con blanco, que responde al nombre de "Buba", de seis años de edad, presenta marcas de cicatrices en la cara.
- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, color blanco, que responde al nombre de "Cibernetica", de año y medio de edad, sin lesiones.
- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, color café con blanco, que responde al nombre de "Dana", de diez años de edad, presenta marcas de cicatrices en la cara.
- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, color blanco, de ocho meses de edad, sin lesiones.
- Ejemplar canino, macho, con características de la raza pitbull, color café claro, de un año de edad, sin lesiones.
- Todos con condición corporal acorde a su raza y edad, sin presentar signos de enfermedad, comportamiento sociable y dispuestos al juego con su responsable y personal actuante.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble con acceso al interior del mismo, donde deambulan libremente y cuentan con recipientes de agua; sin embargo, se observó que no contaban con protección, por lo que corrían el riesgo de caer.
- A decir de su responsable, están vacunados, son alimentados con comida casera dos veces al día y reciben paseos esporádicos, finalmente señaló que "Buba" y "Dana" presentan cicatrices en la cara a causa de una pelea entre ellas.

Derivado de lo anterior, se realizaron las recomendaciones de implementar protección en la azotea para evitar que los caninos corran riesgo de caer.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, para dar seguimiento a las recomendaciones hechas anteriormente, donde se observó lo siguiente:

- La persona responsable de los ejemplares implementó una barrera en la parte frontal de la azotea.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-399-SPA-320

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3214 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Del Rosal, manzana 17, lote 21, colonia Nueva Rosita, Alcaldía Iztapalapa, habitan cinco ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06790, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS